



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000643 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 0 NOV 2012



VISTO:

El Expediente N° 13701, de fecha 30 de Octubre del 2012, presentado por don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con DNI 16495984, con domicilio en Urb. Araujo Mz. 02. Lt. 22 - Provincia de Tumbes, Oficio N° 2333-2012/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de noviembre del 2012, y el Informe N° 849 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Noviembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Expediente de Registro N° 13701, de fecha 30 de Octubre del 2012, don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, en calidad de cesante del sector educación, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, por silencio administrativo negativo, al haber solicitado en su momento se reconozca el 10 % conforme al Decreto Ley N° 28981, artículo 2°, que dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban a la contribución del **FONAVI**, perciban un incremento de remuneración a partir del 01 de enero del año 1992, argumentando que, dicho Decreto fue derogado por disposición del artículo 3° de la Ley 26233, la que su disposición final única establece que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento". Interpretando que





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000643 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 0 NOV 2012

para acceder al derecho del incremento remunerativo bastará con acreditar que el trabajador tenía contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que sus remuneraciones estaban afectas a la contribución del FONAVI.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000643 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, mediante Informe Nº 849-2012/GOBIERNO/REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 de fecha 07 de noviembre de 1992 dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que está afecto a la contribución al FONAVI. Posteriormente mediante Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al FONAVI, de fecha 14 de octubre de 1993, se derogó el Decreto Ley Nº 25981 y se estableció en su Disposición Final Única que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, se debe precisar que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 fue aplicable en el período en que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho período, más aún si este fue derogado por la Ley Nº 26233, como ya se dijo; así mismo en la Disposición Final Única establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el período en el cual estuvo en vigencia el Decreto Ley Nº 25981.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000643 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 0 NOV 2012



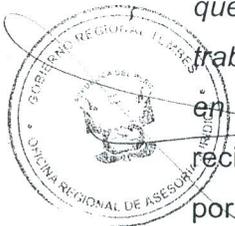
Que, en ese orden de ideas, se debe precisar que el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente la Ley Nº 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado por la Ley Nº 26233, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso Nº 3529-2003-AC, cuando precisa: *"El Decreto Ley Nº 25985 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por Ley Nº 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1º de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración"*.



Consecuentemente en el caso materia de impugnación el recurrente no ha presentado medio probatorio que permita verificar que se le haya otorgado el beneficio del 10% de su remuneración cuando estuvo vigente la ley que así lo reconocía, por lo que al no habersele otorgado en aquella vez el incremento, ya no le corresponde gozarlo en la actualidad, puesto que lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado y que se estaría trasgrediendo el Principio de Legalidad que rige la actuación de las entidades administrativas.



Que, es más con fecha 8 de diciembre de 2010 se ha publicado la Ley Nº 29625 Ley de devolución de dinero del **FONAVI** a los trabajadores que contribuyeron al mismo, que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su Artículo 1º: *"Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados"*. Y en fecha más reciente, el 12 de enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo Nº 006-2012-EF por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29625 que en su Artículo 2º establece: *"El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con*





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFEDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000643 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo".

Por tal motivo el administrado no puede pretender el reconocimiento de su derecho presuntamente conculcado, invocando normas que han sido derogadas, cuando bien puede hacerlo mediante la vía adecuada y en aplicación de las normas vigentes que expresamente así lo disponen. Por lo que el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación, sobre reconocimiento del 10% por contribución al FONAVI.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL

